

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de junio de dos mil quince.

VISTO los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión
00777/INFOEM/IP/RR/2015, 00778/INFOEM/IP/RR/2015,
00803/INFOEM/IP/RR/2015, 00804/INFOEM/IP/RR/2015,
00818/INFOEM/IP/RR/2015, 00819/INFOEM/IP/RR/2015,
00838/INFOEM/IP/RR/2015, 00839/INFOEM/IP/RR/2015,
00852/INFOEM/IP/RR/2015, 00853/INFOEM/IP/RR/2015,
00932/INFOEM/IP/RR/2015 y 00933/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados,
promovidos por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo LOS RECURRENTES, en
contra de las respuestas de la Secretaría General de Gobierno, en lo conducente EL
SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo
siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, LOS RECURRENTES presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitudes de información pública registradas con los números 00044/SEGEGOB/IP/2015, 00045/SEGEGOB/IP/2015,

00046/SEGEGOB/IP/2015, 00047/SEGEGOB/IP/2015, 00049/SEGEGOB/IP/2015,
00050/SEGEGOB/IP/2015, 00051/SEGEGOB/IP/2015, 00052/SEGEGOB/IP/2015,
00053/SEGEGOB/IP/2015, 00054/SEGEGOB/IP/2015, 00055/SEGEGOB/IP/2015 y
00056/SEGEGOB/IP/2015, mediante las cuales solicitaron acceder a la información
que se transcribe:

Solicitud con folio: 00044/SEGEGOB/IP/2015:

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (sic).

Solicitud con folio: 00045/SEGEGOB/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic).

Solicitud con folio: 00046/SEGEGOB/IP/2015:

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (sic).

Solicitud con folio: 00047/SEGEGOB/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00049/SEGEGOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00050/SEGEGOB/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00051/SEGEGOB/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00052/SEGEGOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho

financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00053/SEGEGOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00054/SEGEGOB/IP/2015:

"(i) La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00055/SEGEGOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00056/SEGEGOB/IP/2015:

"(La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veintisiete y veintiocho de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes respuestas:

Solicitud con folio: 00044/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00044/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE
M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Respuesta 44-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00045/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00045/SEGEGOB/IP/2015

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 118 Y 119.

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

ATENTAMENTE
M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Anexó el archivo "RESPUESTA 00045-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00046/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00046/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER
PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE
COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE
M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Agregó el archivo "Respuesta 46-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00047/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00047/SEGEGOB/IP/2015

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER
ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 118
Y 119.

ATENTAMENTE
M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Anexó el archivo "RESPUESTA 00047-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00049/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00049/SEGEGOB/IP/2015

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER
ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 118
Y 119.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Anexó el archivo "RESPUESTA 00049-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00050/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER
PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE
COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Respuesta 50-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00051/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00051/SEGEGOB/IP/2015

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER
ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTA RESPUESTA,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 118
Y 119.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Agregó el archivo "RESPUESTA 00051-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00052/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER
PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE
COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (sic).

Agregó el archivo "Respuesta 52-2015.pdf".

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00053/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/SEGEGOB/IP/2015

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER
ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTA RESPUESTA,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 118
Y 119.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO "(sic).

Anexó el archivo "RESPUESTA 00053-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00054/SEGEGOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER
PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE
COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Respuesta 54-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00055/SEGEGOB/IP/2015:

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00055/SEGEOB/IP/2015

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER
ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTA RESPUESTA,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 118
Y 119.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Anexó el archivo "RESPUESTA 00055-2015.pdf".

Solicitud con folio: 00056/SEGEOB/IP/2015:

"Toluca, México a 27 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/SEGEOB/IP/2015

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER
PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE
COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Respuesta 56-2015.pdf".

En este contexto, se aclara que no se inserta los archivos anexos a cada una de las
respuestas impugnadas, en atención a su volumen, más aún que ya son del
conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esas respuestas el treinta de abril, siete, ocho y veinte de mayo de dos mil quince, respectivamente, LOS RECURRENTES interpusieron recursos de revisión, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 00777/INFOEM/IP/RR/2015, 00778/INFOEM/IP/RR/2015, 00803/INFOEM/IP/RR/2015, 00804/INFOEM/IP/RR/2015, 00818/INFOEM/IP/RR/2015, 00819/INFOEM/IP/RR/2015, 00838/INFOEM/IP/RR/2015, 00839/INFOEM/IP/RR/2015, 00852/INFOEM/IP/RR/2015, 00853/INFOEM/IP/RR/2015, 00932/INFOEM/IP/RR/2015 y 00933/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, en el que expresó como:

Recurso de revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información 00052/SEGEFOB/IP/2015”
(sic).

Motivo de inconformidad:

“El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia

del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, a no ser que haya sido omisa en el ejercicio de sus competencias, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00778/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la solicitud de información 00053/SEGEGOB/IP/2015"
(sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe

Recursos de Revisión:

00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

obrar en su poder, a no ser que haya sido omisa en el ejercicio de su competencia, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00803/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00045/SEGEOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00804/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio
00044/SEGEFOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00818/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio
00050/SEGEFOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00819/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00049/SEGEOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del

Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00047/SEGEJOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse

materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (sic)

Recurso de revisión: 00839/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00046/SEGEFOB/IP/2015” (sic).

Motivo de inconformidad:

“El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (sic)

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio
00056/SEGEOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00853/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio
00055/SEGEOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

“El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (sic)

Recurso de revisión: 00932/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00054/SEGEOB/IP/2015” (sic).

Motivo de inconformidad:

“El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia

Recursos de Revisión:

00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00051/SEGEFOB/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

IV. El siete, ocho, once, doce y veintiuno de mayo de dos mil quince respectivamente, EL SUJETO OBLIGADO rindió informes de justificación en los recursos de revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015, 00778/INFOEM/IP/RR/2015, 00803/INFOEM/IP/RR/2015, 00804/INFOEM/IP/RR/2015, 00818/INFOEM/IP/RR/2015, 00819/INFOEM/IP/RR/2015, 00838/INFOEM/IP/RR/2015, 00839/INFOEM/IP/RR/2015, 00852/INFOEM/IP/RR/2015, 00853/INFOEM/IP/RR/2015, 00932/INFOEM/IP/RR/2015 y 00933/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados:

Recurso de revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 07 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00052/SEGEOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACION EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Anexó el archivo "Informe de Justificacion sol. 52-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00778/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 07 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/SEGEOB/IP/2015

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO. EN
CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE
ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO
2149202, EXT. 111, 118 Y 119.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic)

Adjuntó el archivo "INFORME 00053-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00803/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 11 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00045/SEGEOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO. EN
CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE
ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO
2149202, EXT. 111, 118 Y 119.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Anexó el archivo "INFORME 00045-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00804/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 08 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00044/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO,
CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT.
118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Agregó el archivo "Informe Justificación 44-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00818/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 08 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO,
CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT.
118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Informe Justificación 50-2015.pdf".

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 00819/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 11 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00049/SEGEFOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 118 Y 119.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Agregó el archivo "INFORME 00049-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00838/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 12 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00047/SEGEFOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCION DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (7229 2 14 92 02 EXT. 118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Anexó el archivo "Informe Justificado 47-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00839/INFOEM/IP/RR/2015:

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Toluca, México a 12 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00046/SEGEFOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO,
CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCION DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (7229 2 14 92 02 EXT.
118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Informe Justificado 46-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 12 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/SEGEFOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO,
CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCION DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (7229 2 14 92 02 EXT.
118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Agregó el archivo "Informe Justificado 56-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00853/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 12 de Mayo de 2015

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00055/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO,
CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCION DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (7229 2 14 92 02 EXT.
118.

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Informe Justificado 55-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00932/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 21 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/SEGEGOB/IP/2015

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO,
CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT.
118

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Anexó el archivo "Informe Justificacion 54-2015.pdf".

Recurso de revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 21 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00051/SEGEGOB/IP/2015

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO,
CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT.

118

ATENTAMENTE

M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

Adjuntó el archivo "Informe Justificación 51-2015.pdf".

En atención al volumen de los archivos adjuntos a los informes de justificación,
éstos serán enviados a LOS RECURRENTES al momento de notificar esta
resolución.

V. Los recursos de revisión fueron enviados al Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y
Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el número
00777/INFOEM/IP/RR/2015, 00778/INFOEM/IP/RR/2015,
00803/INFOEM/IP/RR/2015, 00804/INFOEM/IP/RR/2015,
00818/INFOEM/IP/RR/2015, 00819/INFOEM/IP/RR/2015,
00838/INFOEM/IP/RR/2015, 00839/INFOEM/IP/RR/2015,
00852/INFOEM/IP/RR/2015, 00853/INFOEM/IP/RR/2015,
00932/INFOEM/IP/RR/2015 y 00933/INFOEM/IP/RR/2015, acumulados, se turnó a
través de EL SAIMEX, a los Comisionados Eva Abaid Yapur, Arlen Sui Jaime
Merlos y Javier Martínez Cruz, respectivamente; sin embargo, mediante acuerdo
de nueve de junio de dos mil quince, emitido en la vigésima primera sesión
ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

revisión 00778/INFOEM/IP/RR/2015, 00803/INFOEM/IP/RR/2015,
00804/INFOEM/IP/RR/2015, 00818/INFOEM/IP/RR/2015,
00819/INFOEM/IP/RR/2015, 00838/INFOEM/IP/RR/2015,
00839/INFOEM/IP/RR/2015, 00852/INFOEM/IP/RR/2015,
00853/INFOEM/IP/RR/2015, 00932/INFOEM/IP/RR/2015 y
00933/INFOEM/IP/RR/2015 al diverso 00777/INFOEM/IP/RR/2015, a efecto de que
la Comisionada Eva Abaid Yapur formulara y presentara al Pleno el proyecto de
resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por LOS RECURRENTES, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Análisis de la acumulación. En atención a lo solicitado por LOS RECURRENTES en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00044/SEGEGOB/IP/2015, 00045/SEGEGOB/IP/2015, 00046/SEGEGOB/IP/2015,

00047/SEGEGOB/IP/2015, 00049/SEGEGOB/IP/2015, 00050/SEGEGOB/IP/2015, 00051/SEGEGOB/IP/2015, 00052/SEGEGOB/IP/2015, 00053/SEGEGOB/IP/2015, 00054/SEGEGOB/IP/2015, 00055/SEGEGOB/IP/2015 y 00056/SEGEGOB/IP/2015, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:
El solicitante y la información referidos sean las mismas;
Las partes o los actos impugnados sean iguales;
Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
Resulta conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
En cualquier otro caso que determine el Pleno.
La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar

resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Está probado que la información que solicita se relacionan con un mismo tema; esto es así, en virtud de que LOS RECURRENTES con relación a la construcción del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca, se les informara si fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense y su fundamento legal; el monto original del financiamiento obtenido para su construcción; el plazo del citado financiamiento; la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento, así como el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha; esto es así, en virtud de que a través de aquéllas LOS RECURRENTES solicitaron respectivamente:

Solicitud con folio: 00044/SEGEGOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00045/SEGEGOB/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00046/SEGEOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00047/SEGEOB/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00049/SEGEOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00050/SEGEOB/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de

Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00051/SEGEOB/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00052/SEGEOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00053/SEGEOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00054/SEGEOB/IP/2015:

"(i) La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al

proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

Solicitud con folio: 00055/SEGEGOB/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).

Solicitud con folio: 00056/SEGEGOB/IP/2015:

"(La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en todos los asuntos EL SUJETO OBLIGADO es el mismo, independientemente de que LOS RECURRENTES sean distintos, más aún que las solicitudes se refiere al mismo tema.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las

manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

Tercero. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por LOS RECURRENTES, mismas personas que formularon las solicitudes 00044/SEGEGOB/IP/2015, 00045/SEGEGOB/IP/2015, 00046/SEGEGOB/IP/2015, 00047/SEGEGOB/IP/2015, 00049/SEGEGOB/IP/2015, 00050/SEGEGOB/IP/2015, 00051/SEGEGOB/IP/2015, 00052/SEGEGOB/IP/2015, 00053/SEGEGOB/IP/2015, 00054/SEGEGOB/IP/2015, 00055/SEGEGOB/IP/2015 y 00056/SEGEGOB/IP/2015, a EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECORRENTE tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que para las respuestas impugnadas que fueron notificadas a LOS RECURRENTE el veintisiete de abril de dos mil quince; el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia, transcurre del veintiocho de abril al veinte de mayo del citado año; sin contar el dos, tres, nueve, diez, dieciséis, ni diecisiete de mayo de dos mil quince, en virtud de que corresponde a sábados y domingos; ni el uno, ni cinco de mayo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Luego, con relación a las respuestas notificadas el veintiocho de abril de dos mil quince, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar los recursos de revisión transcurrió del veintinueve de abril al veintiuno de mayo de dos mil quince, sin contar el dos, tres, nueve, diez, dieciséis, ni diecisiete de mayo del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el uno, ni cinco de mayo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como el día en que se registró los recursos de revisión, que fue el treinta de abril, siete, ocho y veinte de mayo de dos mil quince, respectivamente, se concluye que los medios de impugnación al

rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar estos asuntos, es conveniente precisar que del análisis a las solicitudes de acceso a la información pública se obtiene que LOS RECURRENTES solicitaron con relación a la construcción del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca, se les informara si fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense y su fundamento legal; el monto original del financiamiento obtenido para su construcción; el plazo del citado financiamiento; la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento, así como el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha

A través de las respuestas impugnadas EL SUJETO OBLIGADO informó a LOS RECURRENTES que lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones, por lo que en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó a LOS RECURRENTES para que presenten su solicitud a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

De los recursos de revisión se obtiene que LOS RECURRENTES expresaron como motivo de inconformidad que EL SUJETO OBLIGADO efectuó una interpretación restrictiva y errónea de su competencia.

Motivo de inconformidad que es infundado, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, es de precisar que las solicitudes de información pública, fueron formuladas a manera de pregunta; sin embargo, las respuestas son susceptibles de ser obtenidas en el o los documentos en que consta el o los procedimientos ejecutados con la finalidad de planear, proyectar y construir la obra pública relacionada con este asunto; por lo tanto, lo solicitado a través de las solicitudes de información pública, es materia del derecho de acceso a la información pública.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.
Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos
Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard
Mariscal
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de
C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En este contexto, es conveniente citar los artículos 12.4, párrafo primero; 12.20, 12.21, 12.25, fracciones I, II y IV del Código Administrativo del Estado de México; 26, 30, fracción II; y 37 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que establecen:

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(...)

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

(...)

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

(...)"

"Artículo 26.- La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra pública o de un servicio por convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.

(...)

Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

(...)

II. La publicación de la convocatoria;

(...)

Artículo 37.- La convocatoria es el documento por el cual se hace pública la licitación, y deberá contener además de lo señalado en el Libro, lo siguiente:

I. El nombre y cargo del servidor público que presidirá los actos de licitación;

II. Lugar y fecha donde se expide.

(...)”

De los preceptos legales insertos, se obtiene que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias, entidades, municipios, así como de sus organismos con cargo a recursos públicos ya sea estatales o municipales.

Luego, los contratos de obra pública se adjudican por medio de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública; pero, de manera excepcional a través de invitación restringida o adjudicación directa.

Por otra parte, es de precisar en lo que al tema interesa que el procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación; una de sus etapas es la relativa a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria es el documento por el cual se hace pública la licitación; aquella se publica cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del

Estado, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como en los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría.

Entre los requisitos de las convocatorias públicas, se encuentra el nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante; el nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, el origen de los recursos para su ejecución; el nombre y cargo del servidor público que presidirá los actos de licitación; así como el lugar y fecha donde se expide.

Conforme a lo expuesto, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, aun cuando fue solicitada a modo de pregunta, la respuesta es susceptible de ser localizada en los documentos que forman parte del procedimiento de licitación de la obra pública relacionada con estos asuntos; por consiguiente, es materia del derecho de acceso a la información pública.

En otra tesitura, se afirma que le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para orientar a LOS RECURRENTES.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede se cita los artículos 19, fracción I; 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establece:

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

(...)

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
- VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;
- VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;
- XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

- XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;
- XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;
- XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;
- XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;
- XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;
- XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;
- XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;
- XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;
- XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
- XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

- XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- XXIX. Derogada
- XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;
- XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
- (...)"

De los preceptos legales insertos se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Titular del Ejecutivo de esta entidad federativa, se auxilia de la Secretaría General de Gobierno, a quien le asiste la facultad de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado, así como la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias del gobierno; presidir los gabinetes legal y ampliado, en las ausencias del

Gobernador del Estado; conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales; coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones; fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado; cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado; realizar el análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal; refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones; ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren; formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal; proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito; coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales; coordinar a las

dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad; coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos; coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia; formular y conducir las políticas estatales en materia de población; fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo; promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México; intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales; expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo; ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de

seguridad pública; tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a efecto de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado; así como establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes.

Ahora bien, lo expuesto permite a este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la materia de lo solicitado, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de EL SUJETO OBLIGADO; por consiguiente, le asiste la razón al orientar a LOS RECURRENTES a efecto de que las presenten ya sea ante la Secretaría de Finanzas, Secretaria de Cultura, o bien, ante el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

A efecto de justificar la afirmación que antecede se cita el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”

Así, de la interpretación sistemática a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la

competencia de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de EL SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante EL SUJETO OBLIGADO que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que EL SUJETO OBLIGADO ha de informar a EL RECURRENTE que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a EL SUJETO OBLIGADO; la orientación fundada y motivada de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso es de precisar que EL SUJETO OBLIGADO orientó a LOS RECURRENTES dentro del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal y numeral en cita.

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, en atención a que a través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO orientó a LOS RECURRENTES para que dirijan su solicitud de información pública ante la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura o bien al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; respuestas que están fundadas y motivadas, en atención a que contiene tanto los argumentos, como los preceptos legales en que se sustenta EL SUJETO OBLIGADO, para concluir que la materia de los solicitado no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

Conforme a los argumentos expuestos, se **confirma** las respuestas impugnadas.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Son procedentes los recursos de revisión; pero, infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se **confirman** las respuestas impugnadas.

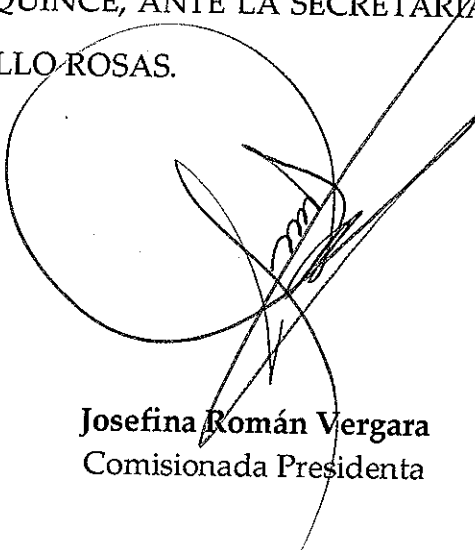
Tercero. Notifíquese a LOS RECURRENTES y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Cuarto. NOTIFÍQUESE a LOS RECURRENTES y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Al notificar esta resolución a LOS RECURRENTES adjúntese los archivos enviados por EL SUJETO OBLIGADO al rendir el informe de justificación en los recursos de revisión al rubro citado.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recursos de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

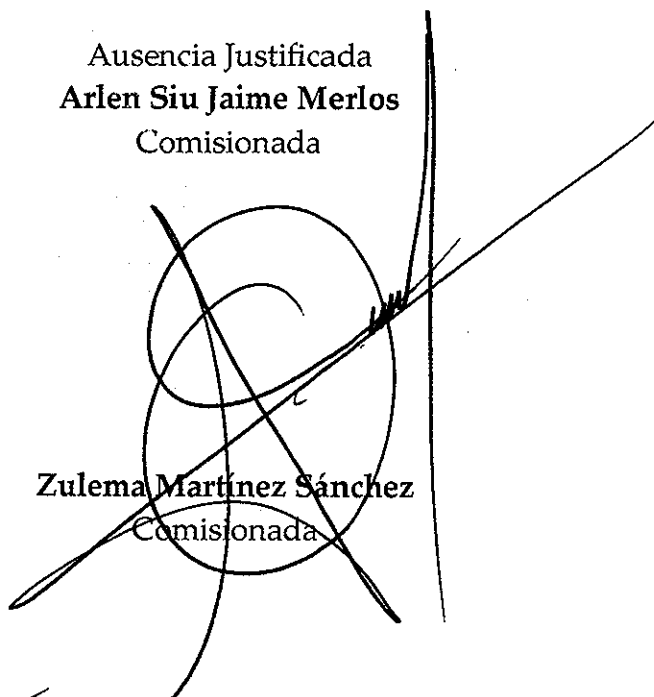


Eva Abaid Yapur
Comisionada

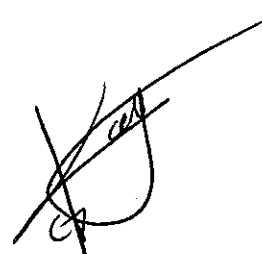


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00777/INFOEM/IP/RR/2015, 00778/INFOEM/IP/RR/2015, 00803/INFOEM/IP/RR/2015, 00804/INFOEM/IP/RR/2015, 00818/INFOEM/IP/RR/2015, 00819/INFOEM/IP/RR/2015, 00838/INFOEM/IP/RR/2015, 00839/INFOEM/IP/RR/2015, 00852/INFOEM/IP/RR/2015, 00853/INFOEM/IP/RR/2015, 00932/INFOEM/IP/RR/2015 y 00933/INFOEM/IP/RR/2015 ACUMULADOS.